REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA

Código 19192564089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

El Tambo, Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Dte: ELIAS RAFAEL VALENCIA FERNÁNDEZ
Ddo: ALIRIO ALIPIO CASTRO ANTE Y OTRO
Rad: 2021-00203-00

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en debida forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 13 de enero de 2022, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término legal, la parte demandante presentó subsanación de la demanda, corrigiendo algunos aspectos solicitados en la inadmisión, entre los que se cuenta, anexar la Escritura Pública No. 2358 del 5 de julio de 1996, la que había sido solicitada a fin de verificar los linderos de los bienes inmuebles a prescribir; sin embargo, al revisar la Escritura Pública en mención, respecto del bien inmueble denominado CHARRASCALITO, se encuentra que tiene una extensión aproximada de 1 hectárea y 6.000 metros cuadrados, mientras en la demanda, se hace referencia a que su extensión es de 2 hectáreas con 6.276 metros cuadrados, inconsistencia que no permite admitir la demanda; de igual

manera, el Poder, del cual se solicitó su corrección, no tiene nota de presentación personal o en su defecto, como lo señala el Decreto 806 de 2020, no fue enviado desde el correo electrónico del demandante al apoderado judicial.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA
Notificación por Estado Electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 012 del 3 de febrero de 2022.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA